



Pasto, 11 de junio de 2025



NAR2025EE019021

Señora

**YURLEI ANGELI URBANO GRIJALBA**

yurleyangeliurbano198@gmail.com

La Unión, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO. 3651

Fecha del Acto Administrativo: 03 DE JUNIO DE 2025

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



## RESUELVE

ARTÍCULO 1<sup>o</sup>. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 3070 del 28 de abril de 2025, expedida por este despacho, mediante la cual se comisiona temporalmente por servicios a la docente YURLEI ANGELI URBANO GRIJALBA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.089.488.107 de la Unión (N), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2<sup>o</sup>. Como consecuencia de lo anterior, la señora YURLEI ANGELI URBANO GRIJALBA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.089.488.107 de la Unión (N), deberá prestar temporalmente sus servicios en el área de Básica Primaria en la Sede 5 La Betulia de la Institución Educativa Normal San Carlos en el Municipio de la Unión. ARTÍCULO 3<sup>o</sup>. NOTIFIQUESE esta decisión al interesado, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándose que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada en su recurso yurleyangelJU@paDuL9@gma11-gom, Celular 3114159383. ARTÍCULO 4<sup>o</sup>. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5<sup>o</sup>. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE17971 del 03 de junio de 2025, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) YURLEI ANGELI URBANO GRIJALBA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 3651 03 JUN 2025.pdf

|  |  |          |                   |
|--|--|----------|-------------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03        |
|  |  | Página   | Página 1 de 3     |
|  |  | Versión  | 6.0 <i>f. AUI</i> |
|  |  | Vigencia | 15/01/2024        |

**RESOLUCIÓN Nro. 3651**  
 ( 03 JUN 2025 )

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución Nro. 3070 del 28 de abril de 2025

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024

#### CONSIDERANDO

Que, la señora YURLEI ANGELI URBANO GRIJALBA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1089488107, interpone recurso de reposición frente a la Nro. 3070 del 28 de abril de 2025 "Por medio de la Cual se hace un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios".

Dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 2100 del 31 de marzo de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño<sup>1</sup>, en virtud de la delegación realizada a través del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Para la situación particular y concreta de los docentes que han solicitado oficialmente el reconocimiento de la calidad de docente amenazado o desplazado debe darse aplicación al Decreto 1782 de 20 de agosto de 2013 expedido por el presidente de la República por medio del cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones. Así mismo, debe acatarse al proceso dispuesto en los artículos 2.4.5.2.2.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

<sup>1</sup> En adelante SEDN

|   |  |          |               |
|---|--|----------|---------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03    |
|   |  | Página   | Página 2 de 3 |
|   |  | Versión  | 6.0           |
|   |  | Vigencia | 15/01/2024    |

En ese marco, el Decreto 1782 de 2013, en sus artículos 2° y 4° estableció:

**“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación.** El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas en el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(...)

**ARTÍCULO 4°. Finalidad.** El traslado por razones de seguridad tiene como finalidad armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, y el derecho al trabajo que ostenta este servidor, con los principios fundantes y los fines sociales del Estado”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es dable indicar que la señora YURLEI ANGELI URBANO GRIJALBA, presentó ante la Secretaría de Educación Departamental la solicitud de reconocimiento de la calidad de docente amenazado, en tal sentido, la administración departamental procedió a dar aplicación al artículo 9 de la disposición antes citada; y al artículo 2.4.5.2.2.2.3, 2.4.5.2.2.2.4 y 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015.

Atendiendo la solicitud del recurrente y en aras de protegerle de su presunta condición de riesgo presentada, la administración departamental procedió a reconocer la calidad temporal de docente amenazado a través de la Resolución Nro. 3070 del 28 de abril de 2025 y en la misma resolución se confirió comisión de servicios a la sede 5 de la Betulia de la Institución Educativa San Carlos en el Municipio de la Unión (N), lugar distinto al que se realizaron los presuntos hechos victimizantes puestos en conocimiento por parte del recurrente a las autoridades judiciales correspondientes y a la entidad territorial Departamental, de manera que con la comisión efectuada se garantiza la seguridad del docente frente al peligro denunciado, cumpliendo así la normatividad previamente expuesta.

Cabe mencionar que el recurso presentado por la docente no expresa inconformidad específica frente a la comisión conferida, ni cuestiona de forma argumentada su pertinencia, legalidad o proporcionalidad. No se evidencia en el escrito una exposición clara de hechos que sustenten una afectación directa derivada de la reubicación temporal dispuesta, ni se presentan pruebas o documentos que demuestren un riesgo latente en el nuevo lugar de asignación. La solicitud carece de elementos objetivos que permitan inferir una vulneración de derechos fundamentales o una afectación al núcleo familiar que desborde lo previsto por el marco normativo aplicable. Por el contrario, la actuación administrativa se desarrolló dentro del marco legal vigente y con el único fin de proteger la vida e integridad de la docente, de acuerdo con el principio de legalidad, proporcionalidad y necesidad del servicio.

Es importante aclarar que no se trata de un traslado definitivo, sino de una comisión de servicios de carácter temporal, dispuesta mediante Resolución No. 3070 del 28 de abril de 2025, en atención a lo previsto en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.4.4, en concordancia con las disposiciones del Decreto 4912 de 2009 y la Circular 002 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, que regulan los procedimientos para protección y reubicación temporal de docentes amenazados, hasta tanto la Unidad Nacional de Protección – UNP, evalúe el nivel del riesgo denunciado por la señora YURLEI ANGELI URBANO GRIJALBA; que hasta la fecha no ha sido allegada a la Secretaría de Educación de Nariño.

En ese sentido, y en caso de que la Unidad Nacional de Protección determine que el riesgo del docente es extraordinario o se recomienden medidas de protección a su favor, se efectuará

|  |  |          |               |
|--|--|----------|---------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03    |
|  |  | Página   | Página 3 de 3 |
|  |  | Versión  | 6.0           |
|  |  | Vigencia | 15/01/2024    |

el traslado definitivo conforme a las reglas dispuestas en el Decreto 1075 de 2015.

De lo hasta aquí expuesto se observa que las acciones desatadas por parte de la Secretaría de Educación Departamental cumplen cabalmente con las disposiciones legales establecidas para los eventos en que es concedido el estatus provisional de amenaza, y que no se ha vulnerado derecho fundamental alguno del que es titular el recurrente, toda vez que la comisión de servicios debe ordenarse **en un sector diferente al que suscito el presunto atentado, que a su vez reporte una necesidad del servicio, tal como se evidencia en el sub lite**, resultando entonces la comisión **temporal** hacia la a la sede 5 de la Betulia de la Institución Educativa San Carlos en el Municipio de la Unión (N).

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. NO REPONER** el contenido de la Resolución Nro. 3070 del 28 de abril de 2025, expedida por este despacho, mediante la cual se comisiona temporalmente por servicios a la docente YURLEI ANGELI URBANO GRIJALBA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.089.488.107 de la Unión (N), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Como consecuencia de lo anterior, la señora YURLEI ANGELI URBANO GRIJALBA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.089.488.107 de la Unión (N), deberá prestar temporalmente sus servicios en el área de Básica Primaria en la Sede 5 La Betulia de la Institución Educativa Normal San Carlos en el Municipio de la Unión.

**ARTÍCULO 3°. NOTIFÍQUESE** esta decisión al interesado, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa.

Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada en su recurso [yurleyangeliurbano198@gmail.com](mailto:yurleyangeliurbano198@gmail.com), Celular 3114159383.

**ARTÍCULO 4°.** Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03 JUN



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

|  |  |            |   |
|--|--|------------|---|
| Proyectó:  | Angela Victoria Diaz Oviedo<br>Contratista Asuntos Legales | 03-06-2025 |  |
| Revisó y aprobó  | Jorge Luis Sánchez Meza<br>P U Asuntos Legales G.04        | 03-06-2025 |   |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |            |   |